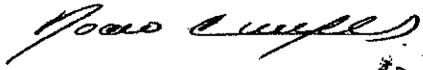


Informe secretarial. Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día 22 de febrero del 2021, fue recibido escrito suscrito por ERIKA ADRIANA PABON JAIMES. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Febrero 23 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



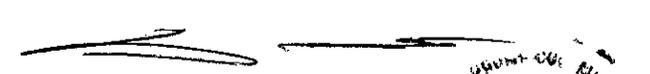
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
Rad 540514089001 2019 00005 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION  
DE CONTROLDE GRANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**  
Arboledas, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Observado que efectivamente la suscrita demandante pide se oficie al demandado JESUS HUMBERTO CARDENAS JAIMES, a fin que se coloque al día en la cuota alimentaria, por tratarse de los derechos de los niños, este despacho accede a librar el requerimiento, por secretaria se librara el oficio respectivo a fin que señale la forma de ponerse al día CARDENAS JAIMES en el pago de las mesadas alimentarias a favor del menor.

Por Secretaría oficiese, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P. remitiendo la comunicación en este caso físicamente al no contarse con el correo electrónico, lo cual es de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez



Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que se encuentra en firma el auto de fecha 8 de febrero de 2021, y con oficio N° 054 fue reiterado el embargo de cesantías, respecto del cual la Secretaria de educación informó que fue radicado y dio traslado al funcionario área, responsable nómina. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Febrero 23 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rad 540514089001 2020 00020 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, y se halla vencido el término de traslado al demandado, sin que este diera contestación de la demanda, ni presentara excepciones, el despacho convoca a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso para las NUEVE (9:00) de la mañana del día DIECIOCHO (18) de MARZO DE 2021. Se cita a las partes para que concurran a la audiencia donde se evacuará el interrogatorio a las partes, intentará la conciliación, fijará el objeto del litigio, se ejercerá el control de legalidad, practicarán las pruebas, oirán los alegatos y se proferirá decisión.

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el Numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

La Inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, y no justifican su inasistencia dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes que dentro del saneamiento del proceso deben señalar las irregularidades observadas para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento, así como en la fijación de los hechos y pretensiones, deben manifestar

en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, con base en el artículo 392 del C.G.P.

Decreto de pruebas:

Por la parte demandante: las documentales aportadas con la demanda (folios 5-12).

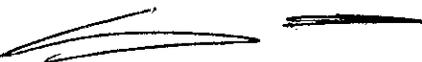
De oficio por el Despacho: Certificación salarial (folios 159-164)  
Interrogatorio a las partes

Se requiere la lectura previa de los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo. Debiendo preparar las herramientas, desarrollar las destrezas, para efectuar su intervención fluida en el desarrollo de la audiencia.

La audiencia se realizará a través de la Plataforma Teams, se le enviará invitación a la reunión de audiencia al correo electrónico de las partes, y para su conocimiento se les compartirá el expediente digital.

Cítese a la Audiencia al Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.

Notifíquese y cúmplase,

  
SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez



Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b27163f9bcf191094fb179480c1b62dde6ad9b2220f80ea8acaf6df3906a62**

Documento generado en 23/02/2021 09:50:50 AM

PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
Anexo rad 540514089001 2020 00020 00

Siguiendo las directrices dictadas por las autoridades administrativas de la Rama Judicial Y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, ha implementado la participación virtual en las diligencias que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

Esto para mantener para facilitar que solo acudan a la sede física cuando sea estrictamente necesario y la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, pero garantizando el desarrollo integral del principio de oralidad de las actuaciones.

Instrucciones previas para conexión a audiencia virtual:

### **1 REQUERIMIENTO TECNICOS**

#### **1. Aplicación a utilizarse**

La Audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la APLICACIÓN TECNOLÒGICA Microsoft Teams, que permite el acceso de todos los intervinientes, Juez, acusado, Defensa, parte Civil, Ministerio Público, y demás como testigos en su oportunidad.

#### **2. Equipos de cómputo, tableas y móviles.**

Las aplicaciones tecnológicas de teams se podrán descargar e instalar en los dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y en los celulares.

#### **3. Invitación a la Reunión virtual de la audiencia**

A su correo electrónico le llegará un mensaje donde encontrará el vínculo para ingresar a la reunión de LA AUDIENCIA VIRTUAL

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.

#### **5. Capacidad de acceso a internet**

Para participar en la diligencia, se debe contar con una conexión a internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, o datos suficientes en su móvil, que garantice la conectividad durante la diligencia

#### **6. Empleado de soporte técnico del Juzgado**

Es el empleado encargado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, de asesorarlo, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirige la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Acondicione un sitio donde usted va a conectarse a la audiencia virtual donde no haya ruidos, interferencias, y pida a las personas que comparten con usted que por favor no sea interrumpido. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Si requiere allegar documentos deben ser en archivo PDF los cuales deben estar listos con anterioridad de la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para tal efecto. Que le llegará al correo electrónico por usted suministrado.
5. Los canales virtuales estarán habilitados 10 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de soporte técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en TEAMS o de línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL**

1. La Señora Juez dará inicio a la misma, y una vez de la orden de iniciar la grabación las partes deberán guardar silencio hasta que le sea autorizado el uso de la palabra a cada interviniente para su presentación, quien informará su nombre, identificación, calidad con que actúa o fue convocado, residencia o dirección, el nombre de su defensor, quien en su turno además de los anteriores indicará su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. la cámara deberá estar activa todo el tiempo. Cuando se le conceda el uso de la palabra deberá activar el micrófono.
4. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
6. El Chat/ mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por la señora JUEZ. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
7. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del Juzgado [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co) ( y debe ser autorizado por el Juez) .
8. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
9. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del Juzgado y allegar al correo institucional copia de la cedula de ciudadanía de los declarantes.
10. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro, y poder escucharlo.
11. El ingreso a la SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
12. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o

inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: [jpmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que venció el termino concedido al señor perito sin que allegara el dictamen. Así mismo que los seis meses del 23 de la LEY 1561/12 se encuentran próximos a cumplirse la última notificación al curador de la señora EDDY RODRIGUEZ GALVIS doctor AUBERTO CAMARGO quien aceptó la designación el 31 de agosto de 2020. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Febrero 23 de 2021.

*Ivonne Rocio Carvajal Santaella*  


Ivonne Rocio Carvajal Santaella  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
RAD: 540514089001 2019 00026 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
Arboledas, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el perito designado no ha rendido el dictamen respectivo, lo cual es un requisito sine qua non para este despacho proceder a dictar el fallo.

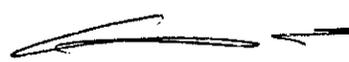
Por otra parte se tiene que la última notificación se efectuó el 31 de agosto de 2020 al doctor AUBERTO CAMARGO, en su calidad de curador de la señora EDDY RODRIGUEZ GALVIS, ante ello es necesario acudir al artículo 23 de la LEY 1561 DE 2012 que faculta de manera excepcional la prórroga por una sola vez para resolver la instancia respectiva, por tres meses más

Considera el Juzgado que el dictamen solicitado al ingeniero RIGOBERTO AMAYA es indispensable, para contar con la información requerida en autos de fecha 9 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, por tanto es menester acudir al artículo 23 precitado, disponiendo prorrogar el termino para dictar el fallo por TRES MESES MÁS.

Desde esta perspectiva, y contando con la ampliación del término procesal, se hace necesario requerir al Ingeniero RIGOBERTO AMAYA para que proceda a rendir el dictamen para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días. En caso que no cumpla el encargo en el término otorgado se procederá a relevarlo inmediatamente conforme al art. 49 del C.G.P. Una vez allegado se dará el respectivo traslado,

Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez

Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a92fa9e725324bb91e4525f0545453f9c0d055569cff785a6a6598a49f5c2c**

Documento generado en 23/02/2021 02:56:07 PM

EJECUTIVO SINGULAR: 540514089-2020-00036  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: EVILSON GELVES CONTRERAS

134

Hoy 23 de febrero del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que venció el término de traslado y la parte demandada no presento excepción alguna.

**RAFAEL ORBINA CONTRERAS**  
Secretario ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**  
Ejecutivo Singular.

Arboledas, **veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)**

**OBJETO A DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del código General del Proceso

**RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, formulo pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **EVILSON GELVES CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7'188.513 de Tunja, persona mayor de edad con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las suma determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2020.

El demandado se notificó personalmente, y no contesto la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2º CGP establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, como los títulos valor de origen del proceso son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporados, por cuanto reúnen todos los requisitos que la ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

**RESULEVE**

**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** contra la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

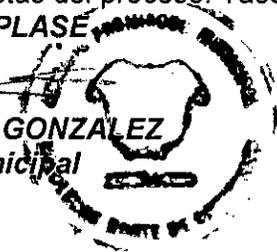
**SEGUNDO: ORDENAR** presentar la liquidación del crédito

**TERCERO: FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada a pagar costas del proceso. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Jueza Promiscuo Municipal



**Firmado Por:**

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd2ece8ff3c122243f34f50df9e10c068f2a0659faa137be7a397651183a7d5**

Documento generado en 23/02/2021 10:51:17 AM

137

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. de la actualización de la liquidación del crédito sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Febrero 23 de 2021.

*Ivonne Rocio Carvajal Santaella*  
Ivonne Rocio Carvajal Santaella  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
Rad 540514089001 2017 00002 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION  
DE CONTROL DE GRANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
Arboledas, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Observado que venció el traslado de la liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin objeción, no obstante se pone de presente al togado que la obligación contenida en el pagaré 051146100002509 cuyo capital asciende a la suma de \$35'000.000,00 no fueron pactados intereses de mora. Respecto de la obligación respaldada con el pagaré 4481860001635611 por encontrarla ajustada a derecho se aprueba la misma precisando que la sumatoria de la actualización de la liquidación de los intereses de mora arroja la suma de \$ 4'380.500' mas el valor de otros conceptos \$ 42.028,00 para un total de \$ 4'422.628

Para un gran total

Pagaré	Capital	interés moratorio	Intereses corriente	Otros conceptos	total
051146100002509	\$ 35'000.000,00		\$288.106,00		\$35'288.106,00
4481860001635611	\$ 1'813.718,00	\$4'380.500,00	\$	\$42.028,00	\$ 4'422.628,00
Gran Total					\$ 39'710.734,00

Total adeudado: TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE

Notifíquese y cúmplase,

*Sandra Yaneth Florez Gonzalez*  
SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez



Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d1ff765196d09817da3f8e2f727e3b2f553dd0421a073af9845e828f2b3c2**

Documento generado en 23/02/2021 10:17:23 AM



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2021 00007 00

16

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el despacho la presente demanda de SUCESION del causante DANIEL CARRILLO DIAZ, radicada bajo el numero 540514089001 2021 00007 00, siendo demandante JOSE ALEXIS CARRILLO BARRERA, la cual fue allegada virtualmente al correo institucional el día 15 de febrero de 2021 siendo la hora de las 4:58 p.m., desde el correo electrónico [pachecocardenascarlosjorge@gmail.com](mailto:pachecocardenascarlosjorge@gmail.com), el para decidir sobre su admisión, se acompaña a la demanda, Registro Civil de defunción de DANIEL CARRILLO DIAZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 1.935.280, Registro civil de nacimiento, poder, Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 276- 4953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de Las Palmas ( N. de Sder), copia de Escritura Pública N° 18 del 1 de febrero de 1992 de la Notaria de Arboledas. Liquidación de impuesto predial de la División de impuestos municipales- Municipio de Arboledas.

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Acorde al numeral 10 del art. 89 del C.G.P. en la demanda se informará sobre la dirección electrónica de los pasivos, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y sus apoderados, los testigos, los peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión...**". *Observa el despacho que el actor omitió indicar en el capítulo de NOTIFICACIONES, si los demandados poseen correo electrónico.*
2. *El poder no indica el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art 5 DL 806/2020. se requiere el cumplimiento del art. 20 del Acuerdo PCSJA 20-11632 que establece los correos electrónicos de los abogados. Que en lo pertinente indica: "...Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados..." Verificado en el SIRNA, el togado no registra correo electrónico, por tanto deberá actualizarlo. Así mismo se observan deficiencias en el poder como quiera que frente a los hechos no existe concordancia, puesto que refiere que el señor JOSE ALEXIS CARRILLO BARRERA es hijo legítimo del causante, y en el hecho segundo informa que el causante vivió en **unión libre** con la señora GLORIA CECILIA BARRERA VILLAMIZAR, y procrearon a **JOSE ALEXIS CARRILLO BARRERA** y **DELSY ZULAY CARRILLO BARRERA**. Deberá aclarar lo pertinente. Igualmente faculta para que liquide la sociedad conyugal con BERTILDA CARRILLO CARRILLO, lo cual no hay*



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2021 00007 00

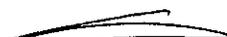
*CARRILLO, lo cual no hay claridad frente a lo manifestado en el HECHO TERCERO, que enuncia "De otra relación con la señora BERTILDA CARRILLO CARRILLO..." omitiendo el estado de cónyuge o compañera permanente. Se requiere precise al despacho la calidad de cónyuge o bien de compañera permanente, debiendo en el primer caso allegar el documento que lo acredite. Y el tiempo durante el cual convivieron.*

3. *Allegar certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble enunciado como bien relicto a fin de determinar la cuantía y la instancia, no mayor de 30 días, Nral 5 del art. 26 C.G.P*
4. *Deberá presentar la relación de los bienes relictos en anexo separado. art. 489 Numeral 5 Ibidem "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
5. *Deberá allegar como anexo de la demanda un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. Según el art. 489 Ibidem*
6. *Arrimará la prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda refiera su existencia. Numeral 8 Art. 489 C.G.P.*
7. *Aclarar respecto al edicto emplazatorio que menciona en el capítulo de las DECLARACIONES que alude al art, 589 del código de procedimiento Civil, puesto que actualmente rige el C.G.P. y en dicho artículo se consagra: ARTÍCULO 589. MEDIDAS CAUTELARES EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES.*
8. *Adecuar la demanda y el poder en el sentido de actualizar la normatividad invocada a la norma que rige el procedimiento actualmente es el Código General del Proceso.*
9. *Se deberá aclarar si la liquidación de impuesto predial corresponde al bien relicto, ya que no se otea la matrícula inmobiliaria a la que corresponde, y en él se indica predio URBANO, lo cual no hay congruencia con lo manifestado en el hecho sexto predio rural, al igual que en el certificado de matrícula inmobiliaria. N° 276 4953*

Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales y demás escritos deberán allegarse antes de las 5 p.m. ha dicho correo, si llegan después de esta hora se tendrán como recibidos al día siguiente hábil de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte De Santander Acuerdo CSJNS2020 -218 del 1 octubre de 2020

Reconózcase al Dr. CARLOS JORGE PACHECO CARDENAS, como apoderado judicial de JOSE ALEXIS CARRILLO BARRERA. El poder y la demanda deberán ceñirse a las correcciones señaladas en los numerales anteriores.

Notifíquese y cúmplase,

  
SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Jueza



Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed9e335195f44a03ffeb5667420aa6806c8a451c3d0651edc975ef067a429d5**

Documento generado en 23/02/2021 09:48:57 AM